



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RAFAEL RAÚL POSADA VELÁSQUEZ
Interesados	MARIA BENILDA DEL SOCORRO RUIZ DE POSADA Y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 10 010 – <u>2010- 00065</u> - 00
Interlocutorio	<u>Nº 005 DE 2021</u>
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Todos los interesados de consuno, solicitaron a través de la apoderada de la cónyuge supérstite el desistimiento de la demanda de SUCESIÓN del causante RAFAEL RAÚL POSADA VELÁSQUEZ.

Atendiendo el deseo de la totalidad de los interesados en dar por terminado el proceso por desistimiento, esto con el fin de efectuarlo por notaría, tal como se enuncia en el escrito presentado y coadyuvado por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite quien se encuentra legitimada procesalmente para ello, y como a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin a esta instancia, y en la forma prevista en el artículo 314 del Código General del Proceso; que establece:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”...

Este juzgador no observa irregularidad alguna en la solicitud, dado que cumple con los parámetros legales con prevalencia de la autonomía privada de las partes, por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

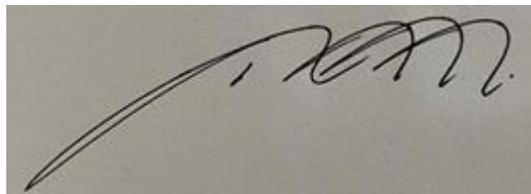
I.- **ACEPTAR** el desistimiento que de la presente demanda formula la totalidad de los interesados, autorizada por el artículo 314 del Código General del Proceso.

II.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **SUCESORIO** del causante RAFAEL RAÚL POSADA VELÁSQUEZ como consecuencia del desistimiento.

II.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y como consecuencia de ello la terminación del secuestro, por lo tanto se ordena a la secuestre hacer entrega del inmueble y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.P.C, se le concede el término de 10 días para que rinda las cuentas definitivas por la gestión realizada.

V.- **NO CONDENAR** en costas por cuanto no se causaron.

NOTIFIQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ